



Fecha de recepción: 29/07/2016 - Fecha de aceptación: 07/11/2016

LA VIOLENCIA DE GÉNERO VISTA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA DISCAPACIDAD

GENDER VIOLENCE FROM THE PERSPECTIVE OF DISABILITY

ANTONIA LÓPEZ MARTÍN

Graduada en Administración y Dirección de Empresas

MBA y Doctorando por la Universidad “Camilo José Cela” (Madrid)

RESUMEN

En este artículo se aborda la violencia de género bajo el prisma de la discapacidad, por ser éste un colectivo que merece un enfoque distinto debido a la problemática que supone para la mujer que sufre violencia por la misma persona de la que depende mayoritariamente en la mayoría de los casos.

ABSTRACT

This article addresses domestic violence through the prism of disability, as this is a group that deserves a different approach because of specific problems for the women who suffer gender violence, often by the same person from who depends in most of cases.

PALABRAS CLAVE

acto abusivo, atención específica, deficiencias, dependencia, desprotección, discapacidad, indefensión (impotencia), información, limitaciones, minusvalía, restricciones, vejatorio.

KEYWORDS

abusive act, specific care, deficiencies, dependency, vulnerability, disability, helplessness, information, limitations, disability, restrictions, humiliating.



Sumario: I. INTRODUCCIÓN. II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.
II. 1. La perspectiva de género y discapacidad en el contexto internacional. II. 2. La perspectiva de género y discapacidad en el contexto nacional. **CONCLUSIONES.**

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 18.2 de la Ley de Violencia de Género establece una protección especial a las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia de género, en el “acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes”. Así, se presta una atención específica a personas con discapacidades de comunicación, debiendo ofrecerse dicha información “en formato accesible y comprensible... tales como lengua de signos y otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos”.

El número 4 del artículo 32 de la Ley, dedicado a los llamados Planes de Colaboración desarrolla las actuaciones que se han de llevar a cabo de manera especial con aquellas mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir violencia de género, así como las mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley (mujeres con discapacidad, inmigrantes, etc.).

En los artículos 27.2 y 27.4 aumenta el importe de la ayuda del pago único a favor de las víctimas de la violencia de género que no tengan rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional. La cuantía general de la ayuda es equivalente a seis meses de subsidio de desempleo, pero cuando la víctima de la violencia de género tiene una minusvalía en grado igual o superior al 33%, se eleva a doce meses de subsidio de desempleo. En caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, la ayuda general se eleva a dieciocho meses, pero si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tienen una minusvalía en grado igual o superior al 33%, la cuantía se incrementa hasta los veinticuatro meses de subsidio de desempleo.



La nota más relevante que conlleva la violencia de género en las mujeres discapacitadas es su gran indefensión ante la severidad de una discapacidad grave, unida a la interpretación del que ataca, ya que en su actuación éste es plenamente consciente de cometer un acto abusivo, y esto determina, junto a otras causas, que estas mujeres, se conviertan en un grupo de alto riesgo de sufrir malos tratos.

Es de suma importancia destacar que una gran parte de las víctimas de la violencia de género de mujeres discapacitadas ignoran ser víctimas, sobre todo porque poseen un sentimiento de aceptación o de merecimiento de las acciones violentas, percepción errónea que se concibe como una vivencia de la propia discapacidad. En este sentido, no detectan que están expuestas a comportamientos violentos y denunciables que atentan gravemente contra sus derechos humanos. Este hecho da cuenta de la ausencia de formación pertinente que deben tener estas personas en materia de derechos y de respeto humano en cuanto a la comprensión individual y social de lo que es la discapacidad.

Por otro lado, suelen tener un escaso o nulo acceso a un empleo, sobre todo por las carencias en su formación y cualificación. Su situación económica deficitaria las lleva a obtener una pensión no contributiva que en muchos casos es administrada por la familia.

Otra característica importante en este tipo de violencia que se ejerce sobre la mujer discapacitada tiene que ver con la toma de decisiones por parte de la familia, que afecta directamente a su vida y que puede ser irreversible. Si bien es cierto que entre las mujeres discapacitadas físicas este tipo de violencia no se produce, sí comentan entre ellas el caso de las bodas de conveniencia organizadas por los padres, en las que con posterioridad al enlace aparecen casos de maltrato por parte del cónyuge. De esta forma, la violencia se produce por parte de la familia que la casa sin su consentimiento y por parte de su pareja no elegida, cuyo trato, sin necesidad de alcanzar la violencia física, llega a ser vejatorio.

El tipo de violencia que es más habitual es el que puede plantearse alrededor de la sexualidad. Este es un aspecto del ser humano en el que los padres de las mujeres con discapacidad intelectual no acaban de ponerse de acuerdo a la hora de enfocarlo, y alrededor del que surgen muchas discrepancias e interrogantes: ¿tiene mi hija derecho a decidir sobre sus relaciones sexuales?, ¿es posible que ella pueda prevenir un embarazo?,



¿se puede considerar violencia la esterilización como prevención de embarazos no deseados?, y así una serie de preguntas que cuestionan todas nuestras convicciones, por lo que ante estos temas lo más acertado sería decidir caso por caso, según van surgiendo las necesidades, hablando con los familiares y con los profesionales que trabajan en estos temas.

El colectivo de las mujeres discapacitadas (física, sensorial o intelectualmente) que sufren violencia de género, en cualquiera de sus variantes, pasa desapercibido para la mayoría, precisamente porque plantean una cuestión lacerante. Se trata de algo que, en el fondo, a la sociedad le cuesta ver. En efecto, ¿cómo se podría ejercer violencia contra estas mujeres, violencia, por otra parte, que muchas veces proviene incluso de los propios familiares encargados de cuidarlas?

Por lo tanto, nos encontramos ante un núcleo de la población que permanece aislada e “invisibilizada”, y que se enfrenta a todo tipo de restricciones y limitaciones, en una posición de impotencia política, como consecuencia de una serie de estereotipos y prejuicios que menoscaban su capacidad de participación en el ámbito social en el que viven. Para los afectados supone una barrera infranqueable, impidiéndoles disfrutar de las oportunidades de igualdad, y colocándolas en una situación injusta y de vulnerabilidad en sus derechos fundamentales. Entre sus peculiaridades, está la de ser un grupo muy heterogéneo, aunque tiene en común la especificidad de padecer un índice alto de discriminación y cualquier tipo de violencia, debido precisamente a su situación de mujeres, y además discapacitadas, por lo que son estigmatizadas por partida doble en los referentes sociales claves.

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Según los resultados de la Encuesta de Discapacidad, Deficiencias y Estado de Salud, esta marginación ha perseguido de manera constante a las mujeres discapacitadas, y de manera mucho más notable en comparación con los hombres. Sus rasgos son los siguientes: mayor índice de analfabetismo, niveles educativos más bajos, menor actividad laboral y/o con puestos de trabajo de menor responsabilidad y peor remunerados, mayor



aislamiento social, una autoestima más baja, mayor dependencia económica en relación con su familia y/o personas responsables para apoyarlas, mayor dependencia socio-afectiva y emocional, mayor posibilidad de sufrir todo tipo de violencia de género, menor desarrollo personal y social, gran desconocimiento de la sexualidad y catastróficos mitos al respecto, mayor desprotección socio-sanitaria, una baja autovaloración de la imagen corporal, etc.

Los resultados de la Encuesta de Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud, elaborada conjuntamente en 1999 por el INE (Instituto Nacional de Estadística), el IMSERSO (Instituto de Mayores y Servicios Sociales) y la Fundación ONCE (Organización Nacional de Ciegos de España); cubren una gran parte de las necesidades de información sobre los temas de discapacidad, las necesidades de apoyo, el envejecimiento y el estado de salud de la población que reside en España. Se realizó a nivel nacional en 79.000 viviendas y se entrevistó a 220.000 personas, sin tener en cuenta a la población con discapacidad que vivía en centros o instituciones. El diseño fue el de la Encuesta General de Población. Y para poder tener un panorama general de la situación en que se encuentran las mujeres discapacitadas en nuestro país, los resultados arrojaron los siguientes datos:

- Por distribución geográfica, se obtiene que las comunidades autónomas con mayor número de personas con discapacidad son Andalucía (20,38%), Cataluña (16,23%), Madrid (10%), y Comunidad Valenciana (8,99%), aunque hay que tener en cuenta que también son las comunidades donde se concentra el mayor número de población.

- Las comunidades autónomas con menor número de personas con discapacidad son: Ceuta y Melilla (0,35%), La Rioja (0,41%), Navarra (1,16%) y Cantabria (1,38%).

- Las comunidades autónomas con menor población de mujeres con discapacidad son Ceuta y Melilla (0,37%) y La Rioja (0,39%).



- Por grupos de edad, la distribución de la población indica que entre los menores de 6 años no hay casi diferencia en el número de niñas y niños con discapacidad.

- A partir de los 65 años, el grupo de mujeres es mayoritario, diferencia que se va incrementando hasta alcanzar en personas mayores de 80 años un porcentaje de mujeres del 69,23% frente al 30,77% de hombres. Esta circunstancia se explica fácilmente por la mayor longevidad femenina.

- Llama la atención, sin embargo, que esta tendencia se invierta en el grupo comprendido entre los 17 y 44 años, donde sorprendentemente el porcentaje de hombres supera al de mujeres. Una de las razones que podrían explicar esta diferencia sería, por una parte, el hecho de que los hombres tienen un mayor acceso al mercado de trabajo y, en consecuencia, pueden sufrir un mayor número de accidentes laborales; por otra, dado que su mayor poder adquisitivo les permite acceder a la compra de un vehículo, también sufren más accidentes de tráfico.

- El número total de mujeres con discapacidad es de 2.055.251. El grupo minoritario corresponde a las niñas, circunstancia perfectamente comprensible por razones diversas (adelantos de la ciencia, menor exposición a riesgos y accidentes, las dificultades que entraña la valoración de una discapacidad en los primeros años...). La población de mujeres en edad laboral asciende a 654.343, aunque dentro de ellas el grupo más numeroso es el correspondiente a las mayores de 44 años, dato que deberá ser tenido en cuenta para ulteriores consideraciones. Sobresale el dato de que 1.338.844 de estas mujeres son mayores de 65 años (aproximadamente, dos tercios del total).

- En cuanto a los tipos de deficiencias, se aplicó la siguiente definición: “cualquier pérdida o anomalía de un órgano, o de la función propia de ese órgano, que haya dado lugar a una o varias discapacidades”, incorporándose desde ese momento las connotaciones lingüísticas negativas del término. Con este criterio, la clasificación resultante fue la siguiente:

deficiencias mentales, visuales, del oído, del lenguaje, habla y voz, osteoarticulares, del sistema nervioso, viscerales y otras deficiencias. El grupo más numeroso es el correspondiente a las deficiencias osteoarticulares (con un porcentaje del 26,73% (en el que las mujeres representan el 67,63% y los hombres el 32,37%), seguido del correspondiente a las deficiencias viscerales, con un porcentaje del 15,76% (en el que las mujeres son el 65,16% y los hombres el 34,84%). Dentro de la población de mujeres, las deficiencias osteoarticulares son las más habituales (representan el 29,27%), seguidas de las deficiencias viscerales (el 16,63%), las visuales (14,72%) y las auditivas (13,57%). En el otro extremo, se encuentran las deficiencias del lenguaje, habla y voz (que representan el 0,61%), las deficiencias del sistema nervioso (con un porcentaje del 4,78%) y las deficiencias que no constan (1,24%).

- Los tipos de discapacidad son recogidos con la definición siguiente: “una discapacidad es toda limitación grave que afecta de forma duradera a la actividad del que la padece y tiene su origen en una deficiencia, incluyendo también los procesos degenerativos en los que la edad influye de forma decisiva”. En la encuesta mencionada, se aplicó el concepto de discapacidad percibida para llevar a cabo la clasificación, y se entendió por discapacidad “toda limitación grave que afecte o se espere que vaya a afectar durante más de un año la actividad del que la padece, y tenga su origen en una deficiencia. Se considera que una persona tiene una discapacidad, aunque la tenga superada con el uso de ayudas técnicas externas”.

- Y según los tipos de discapacidad existentes, no se aprecian grandes diferencias entre ellos, si tenemos en cuenta la variable del sexo. No obstante, en todos los casos, se aprecia un mayor número de mujeres que de hombres con discapacidad.

- Las mayores diferencias se dan en las discapacidades relacionadas con la realización de las tareas del hogar, que por otra parte son las discapacidades que tienen mayor representación (22,13%). Las mujeres, dentro de este grupo de discapacidades, representan el 68,05% y los hombres el 31,95%.



- Los tipos de discapacidad que se dan más en las mujeres son los relacionados con los trabajos del hogar (24%). Les siguen las discapacidades relacionadas con desplazamientos fuera del hogar (17,76%), y las derivadas de aprender, aplicar conocimientos y desarrollar tareas (16,10%), así como del cuidado personal.

- Los tipos de discapacidad menos frecuentes son los relacionados con la comunicación (2,73%), con la realización de trabajos del hogar (4,21%), y con la audición (4,44%).

- Por último, se analizó el nivel de estudios, donde se apreció que la Encuesta no incluye, en relación con esta variable, ninguna alusión a los niños y niñas menores de 10 años. Por ello, el primer grupo de edad que se define es el de la población de entre 10 y 64 años, hecho que nos imposibilita directamente tratar la situación específica de las niñas.

Por lo tanto, se comprende que todas estén de acuerdo en que el grado de discapacidad se halla relacionado directamente con la violencia que se ejerce contra ellas. El razonamiento es muy sencillo: a mayor grado de discapacidad, mayor indefensión y, por ello, es más fácil ejercer violencia contra ellas, puesto que hay menos posibilidades de repeler la agresión. Y hay una mayor aceptación de los hechos, llegando a justificar esta situación tanto los agresores como las agredidas: “es proporcional la relación entre violencia y tipo de discapacidad: cuanta mayor discapacidad mayor dependencia, lo que equivale a decir que, en el sistema actual, cuanta mayor discapacidad mayores obstáculos, impedimentos y mayor rechazo social, laboral y, en definitiva, en todos los aspectos”¹.

En la sociedad no estamos preparados para aceptar a los que son diferentes, y toda la estructura que esto lleva aparejado para el desarrollo de las actividades diarias que facilitan la vida a la mayoría, se ignoran por completo sus limitaciones. La falta de

¹ Jiménez Lara, A. “La invisibilidad de la violencia ejercida contra las mujeres con discapacidad”. Conferencias promovidas en distintas jornadas y congresos. Página personal del autor en *discapnet*, la web sobre discapacidad promovida por la Fundación ONCE.



libertad, tanto en sus movimientos como en la toma de decisiones que les afectan como individuos, es un acto de violencia.

La violencia es limitarles a estas mujeres el derecho a desarrollarse plenamente como personas en el seno de la sociedad, reduciéndoles la posibilidad de relacionarse con los demás, de vivir nuevas experiencias.

Violencia es que estas mujeres tengan que quedarse metidas en sus casas por no tener una ayuda suficiente que les permita desplazarse todos los días de un lugar a otro, como lo hacen el resto de las personas con las que se relacionan a diario. Violencia también es que se las hacin en guetos macro-residencia como los CAMFS (Centros de Atención a las personas con Discapacidad Física) y los Centros de Día.

Otro dato importante que hay que tener en cuenta es la violencia que tiene lugar en el plano laboral, cuando son discriminadas de entrada por su discapacidad, aun cuando muchas de ellas pueden demostrar su destreza como trabajadoras. Probablemente el empleador potencial no lo viva así, pero ellas sí que lo viven así: como un acto de violencia; doble, en este caso: por ser mujeres y por ser discapacitadas.

La discapacidad es un tema relevante y de gran importancia social, en Europa se calcula que el 10% de la población padece alguna discapacidad, en España según datos aportados en la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud (INE, 1999) el número total de personas con discapacidad es de 3.528.221 personas lo que en esos momentos suponía, el 9% de la población.

En cuanto a la imagen social que se tiene de la discapacidad, hay que reconocer que no existe: no hay una imagen asociada a la discapacidad. Todo el mundo sabe que hay personas, mujeres en este caso, discapacitadas, pero solamente las personas que conviven con ellas pueden tener una idea de lo que representa vivir día a día con su discapacidad.

La información que perciben, en muchos casos, es que tienen un camino largo y difícil que recorrer, al ser filtrada por los propios maltratadores, los cuales, en su mayoría, no son conscientes de que lo son (sobreprotección, “es como una niña”, “no se entera”, “qué haría ella sin mí”, etc.). Éste sería el punto de partida: la divulgación de la existencia



de medios para ayudarlas a superar su situación. Otro aspecto que hay que tener en cuenta sería el de las medidas de sensibilización e intervención en todos los ámbitos, haciendo especial hincapié en la educación, pues básicamente en la infancia y en el ámbito educativo es desde donde hay que partir y donde se establecen las bases de respeto y convivencia.

El desconocimiento de los recursos que la administración pone a disposición de las mujeres que sufren malos tratos, en el caso de la mujer discapacitada, es mayor, así como la no adecuación de estos recursos para las mujeres afectadas. El simple hecho de acceder a una casa de acogida puede ser un problema desde el mismo momento en que la mujer sufre una discapacidad que le hace necesitar una silla de ruedas para sus desplazamientos.

La Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1989 define la deficiencia como “toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica” y discapacidad como “toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.”

En mayo de 2001 la OMS aprobó una nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), en la que se define la deficiencia como: “problemas en las funciones o estructuras corporales tales como una desviación significativa o una pérdida”. En esta nueva clasificación los conceptos de discapacidad y minusvalía se corresponden, aproximadamente y en su conjunto, con los de limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, conceptos estos que son definidos como: limitaciones en la actividad son “todas las dificultades que un individuo puede tener en el desempeño y realización de actividades”, y restricciones en la participación, “los problemas que un individuo puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales”.

El tratamiento de la discapacidad estaba encaminado a conseguir la rehabilitación de la persona con el fin de alcanzar una mayor y mejor adaptación a la sociedad. Es, sin embargo, en la actualidad, y gracias a los esfuerzos por acercar esta



comprensión a toda la sociedad en su conjunto, cuando se comienza a entender y a atender a las personas con discapacidad, no desde la esfera de los déficits y limitaciones, sino de las carencias, obstáculos y barreras que existen en el entorno social.

La Constitución, en su artículo 49, presta especial atención a los discapacitados: “los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos”.

En el sector público ha predominado históricamente la pauta de exclusión de las personas con deficiencias. En nuestro país se ha venido manteniendo como requisito de admisión para los aspirantes a funcionarios un criterio razonable: “No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones” (Art. 24.3 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, articulada por Decreto 315/64, de 7 de febrero).

Lo ideal sería garantizar, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.

Igualmente, se deben articular los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

En el Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad (PAMPD, 1982) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se dice que para lograr la participación e igualdad plenas de las personas con discapacidad, no bastan las medidas de rehabilitación orientadas hacia estas personas, y que la experiencia había demostrado



que es en gran medida el medio, el que determina el efecto de una deficiencia o incapacidad sobre la vida diaria de la persona.

La Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), establece que los poderes públicos prestarán todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refieren en su artículo primero, constituyendo una obligación del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de unos derechos económicos, jurídicos sociales mínimos y la seguridad social.

La acción protectora de la Seguridad Social que se establece en la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI) y en relación a las acciones específicas establece:

- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
- Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- Subsidio de ayuda a tercera persona.
- Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.
- Recuperación profesional.
- Rehabilitación médico funcional.

Estas medidas conllevan la elaboración de estrategias de lucha contra la discriminación y accesibilidad universal como grandes panaceas para la consecución de la total equiparación de derechos de las personas con discapacidad.

La integración de las personas discapacitadas es una necesidad básica que se regula desde el Gobierno Central y en algunos casos por las Comunidades Autónomas cuando estas tengan transferidas las competencias en dichos campos.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, establece nuevas garantías para hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades. Estas garantías son de dos tipos:



1) Las primeras se concretan en:

- Prohibición del acoso.
- Prohibición de tratos de exclusión.
- Exigencias de accesibilidad y no discriminación.
- Reajuste razonable sobre lo existente.

2) Las segundas:

- Tratos más favorables.
- Apoyos complementarios.

El desarrollo de esta Ley se ha planteado como un proceso gradual en el tiempo, y el alcance y contenido de las disposiciones, en un calendario determinado:

- Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012.
- II Plan de Acción para las personas con discapacidad 2003-2007, que fue aprobado en el Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2003.

Una de las bases principales es establecer que el empleo es el instrumento básico del cual partir para la adecuada integración social del colectivo discapacitado. El empleo es la herramienta fundamental para atajar la situación de violencia que se produce sobre la mujer, tomando papeles de dependencia y sumisión. Es más difícil que se pueda ejercer violencia de forma mantenida sobre personas que son independientes. Una adecuada integración en el mercado laboral significa independencia económica, refuerzo sobre las capacidades de los seres humanos, relaciones sociales, etc.

Para las personas con discapacidad el factor trabajo, no es solo en muchos casos, una forma de alcanzar un fin como es la renta, es una forma de sentirse integrados, capaces



y válidos en una sociedad que les invalida para el desarrollo de actividades productivas, que enriquezcan a la sociedad donde viven y les faciliten a ellos mismos la capacidad de ser independientes en una sociedad interdependiente y en la que se necesita un cierto nivel de ingresos para mantener su vida y no sentirse marginados con respecto a los demás ciudadanos con los que comparten dicha vida.

Cuando nuestro grado de dependencia va aumentando todos tendemos a no sentirnos cómodos. De hecho es un aspecto cada vez más apreciado y considerado como valor añadido la independencia personal, la capacidad del individuo para ser autosuficiente, aspecto éste que en el caso de algunas de estas mujeres no se puede desarrollar, en algunos casos por limitaciones físicas y en otros porque no se ha hecho un esfuerzo de adaptabilidad por parte de la sociedad.

En este sentido hay que destacar que muchas de las discapacitadas no se ven, están recluidas en el ámbito del domicilio familiar o en instituciones, lo que les lleva a ser dependientes en su actividad cotidiana.

La Convención sobre derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Estado español, en su preámbulo, reconoce que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”, y entiende como personas con discapacidad a “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Las disposiciones legales más relevantes en torno a la discapacidad son: la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), en la que se establece que persona con discapacidad es “toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidos como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales”.



La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU) considera en su artículo primero que personas con discapacidad, son:

Aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad (minusvalía) igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad (minusvalía) en grado igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Entendemos que la mujer discapacitada es doblemente discriminada, como mujer y como discapacitada, pero podríamos seguir diciendo que a su vez son mujeres a las que no se les reconoce en algunos casos ni siquiera el derecho a ser mujer, y si se les reconociera con limitaciones (sexuales, maternas, de imagen, etc.).

Uno de los mayores factores de violencia que se ejerce sobre la mujer con discapacidad es la invisibilidad que éstas vienen padeciendo hasta la actualidad, incluso para quien estudia la sociedad. Según informes de la Organización Mundial de la Salud, el 70% de las mujeres asesinadas en el mundo lo son a manos de sus parejas o exparejas. Ésta es la principal causa de muerte y discapacidad entre las mujeres de 16 a 44 años de edad según datos de Amnistía Internacional².

La recriminación que con más frecuencia hacemos es que la sociedad y su medio físico no están preparados para que puedan desenvolverse de forma independiente las personas que tienen algún tipo de discapacidad, por pequeña que ésta sea. Es un colectivo invisible que depende, en mayor grado, de las familias y de las instituciones en las que muchos acaban cuando su familia desaparece o antes, si por su grado de discapacidad necesitan atenciones más especializadas que no pueden serles proporcionadas en el domicilio familiar.

² Amnistía Internacional. (2006). *El cuidado de los derechos humanos*. Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).



Afrontar una información sobre violencia de género y discapacidad supone siempre comenzar por decir que la mujer con discapacidad es ante todo mujer, y que como consecuencia de su discapacidad, sufre doble discriminación.

Al ser interrogadas por su grado de discapacidad en relación con la violencia, todas están de acuerdo en que sí, que el grado de discapacidad tiene relación con la violencia que se ejerce sobre ellas, lo que nos lleva a pensar en que si a mayor grado de discapacidad se da mayor violencia es porque, directamente, se abusa de la mujer más indefensa. El maltratador hace una demostración de su situación de dominio porque la mujer que tiene frente a él no se puede defender. Esta pretendida supremacía no es tal, sino un intento de mantener la situación de predominio que a lo largo de los siglos y gracias a la cultura dominante, se ha venido ejerciendo sobre la mujer, lo que en el caso de la mujer discapacitada viene a ser un intento desesperado de descargar las frustraciones que se padecen, en la persona que es más fácil que no oponga resistencia porque no tiene posibilidades ni de escapar, ni de responder en la misma medida.

La violencia de género, en la mayoría de los ámbitos de la sociedad puede pasar desapercibida y, además, cuando es violencia psicológica es más difícil de demostrar que se padece. En el caso de las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia de género, una gran parte no es consciente de su situación al aparecer en ellas un sentimiento de aceptación y de merecimiento de la misma, llegando a auto-inculparse y justificar al agresor, que además tiene una interpretación errónea del acto de abuso que se comete contra una mujer discapacitada.

En el caso de la mujer con discapacidad grave sobrevenida, aparecen conflictos que con anterioridad no existían, por lo que la readaptación al medio puede llevar aparejados problemas que necesitan de la ayuda de profesionales y del apoyo de la familia para poder superarlos, y por lo mismo pueden llegar a darse situaciones de violencia que no existían con anterioridad, y que en muchos casos la mujer las puede verlas como producto de su discapacidad e imposibilidad, para realizar actividades que antes eran lo habitual en su vida diaria.

Las barreras arquitectónicas, posiblemente sean las primeras con las que se tropiecen. Las ciudades no están pensadas para ellas, y los moradores de estas ciudades



tampoco piensan mucho en lo que les rodea, puesto que esta percepción de las agresiones externas sólo se produce cuando vemos limitada nuestra capacidad de acción, ya sea limitando nuestros movimientos o limitando nuestra capacidad de decisión.

El grado de capacidad de adaptación al medio en el que han de desenvolverse las mujeres que sufren discapacidad sólo es una muestra más de su voluntad de ser consideradas personas que viven en un mundo cambiante y al que quieren pertenecer. Las limitaciones que sufren por su género y su discapacidad son percibidas por ellas como violencia, puesto que ésta es entendida como todo límite para su desarrollo.

Debemos tener en cuenta que todas las discapacidades no son iguales, que existen distintos grados y que cada una ha tenido un entorno familiar y social diferente que ha hecho de ellas lo que son. Una familia sobreprotectora, en algunos casos, puede hacerles olvidar su disfunción, pero a la vez no las prepara para enfrentarse a la situación que van a tener cuando tengan que relacionarse con un entorno hostil en el que incluso pueden llegar a sentir que son un estorbo.

Estas opiniones, volcadas textualmente por parte de las mujeres con discapacidad, nos dan una idea exacta de lo que consideran violencia, de que ésta se extiende a todos los ámbitos de su vida diaria y de que se intenta organizar su vida pero sin tener en cuenta su opinión, no se les pregunta lo que opinan sobre actuaciones tanto institucionales como familiares, que a la larga van a determinar su vida, y por lo tanto se toman medidas y se hacen cosas para ellas, pero sin contar con ellas.

Teniendo en cuenta que es ahora cuando se están empezando a tomar medidas que protejan a las mujeres de sus maltratadores (la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en las Personas con Discapacidad entró en vigor el 27 de enero de 2005), es comprensible que quede todo un camino por recorrer para poder poner en práctica todos sus buenos propósitos. Esta Ley abarca aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas; pero, para posibilitar su puesta en práctica, hay que sacar a estas mujeres de la invisibilidad a la que están sometidas y que, aunque fundamental, todos olvidamos.



El desconocimiento de la población afectada, en general, y de sus necesidades, en particular, hace especialmente complicado el desarrollo de esta Ley. Es necesario acercarse a un colectivo que en muchos casos es invisible, que se encuentra encerrado entre cuatro paredes junto con sus maltratadores y que por lo tanto no tiene posibilidad de contar cuál es su situación, en algunos casos agravada por sus dificultades de comunicación, ni de pedir la ayuda que podría ofrecérsese, caso de que conocieran su existencia.

El objetivo primordial es capacitar para identificar situaciones de abuso entre el colectivo de mujeres con discapacidad intelectual, cómo afrontarlas y cómo actuar cuando el abuso se ha producido, pues la igualdad no puede alcanzarse sin oportunidades de formación y educación.

Ha de garantizarse, con los medios necesarios, que las mujeres con alguna discapacidad, que han sufrido violencia de género, tengan acceso a la información sobre los derechos que las asisten y los recursos disponibles. La información se ofrecerá en sistemas alternativos de comunicación, en soporte y formato accesible y comprensible (lenguaje de signos, sistemas braille...).

La mayoría de los técnicos no están formados adecuadamente para atender a las mujeres discapacitadas que sufren violencia. Primero porque es ahora cuando se está empezando a asumir que la violencia alcanza a todo tipo de mujeres y se está intentando obtener datos sobre los malos tratos en mujeres con discapacidad; y segundo porque el mundo de la discapacidad es un desconocido para las personas que no la padecen, por lo que los profesionales que existen trabajando en este campo son pocos y no están preparados para atender todas las necesidades que se presentan caso por caso.

Uno de los factores más importantes relativos a la violencia de género en la mujer con discapacidad se refiere a la invisibilidad a la que están sometidas las mujeres discapacitadas, que hace que padezcan dos tipos de discriminación: una por ser mujer y otra por sufrir discapacidad. Dado que la violencia física se produce en el domicilio familiar, y que estas mujeres habitualmente permanecen más horas que las demás en este domicilio (en algunos casos están confinadas en él, de ahí su invisibilidad para el resto de la población), es fácil imaginar la indefensión en la que se encuentran. No hay que olvidar



que el maltrato no es sólo físico, sino que también existe un maltrato psicológico que determina que el sujeto que lo padece se halle en manos de su maltratador, estableciéndose una dependencia respecto a él que hace que la manipulación a la que es sometida no sea vista como tal, sino como “protección”, pues afuera, en el exterior, es donde no va a ser aceptada.

Hay que tener en cuenta que estas mujeres en muy pocos casos son visibles para los miembros de la sociedad que no pertenecen a su círculo familiar, que en la mayoría de los casos no están incorporadas al mercado laboral y que su vida social se limita a las personas cercanas a su círculo que siempre tienden a considerarlas como menores de edad y sin posibilidad de tomar las decisiones que directamente afectan a su vida, por lo que el desconocimiento de su situación está asociado a situación de invisibilidad.

El hecho de desconocer su existencia, aun teniendo en cuenta que en España son más de dos millones de mujeres y que en Europa alrededor del 40% de estas mujeres sufren o han sufrido alguna forma de violencia, hace mucho más preocupante su situación de vulnerabilidad.

Las mujeres con discapacidad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad o riesgo a la hora de comportamientos violentos, por los siguientes motivos:

- Tienen menos posibilidades de defensa personal ante el agresor.
- Es menos habitual que trabajen y eso las aísla en el ámbito doméstico e incrementa sus posibilidades de sufrir dependencia económica.
- En ocasiones, dependen para su asistencia y cuidados de su agresor.
- Temen denunciar el abuso por miedo a perder vínculos afectivos y la provisión de cuidados.



II.1 LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Desde diversos organismos internacionales se ha resaltado que este tipo de violencia es la primera causa de muerte o invalidez para las mujeres entre 15 y 44 años, por encima del cáncer, la malaria o los accidentes de tráfico. A tres millones de niñas se las mutila genitualmente cada año³, a miles de ellas en comunidades inmigrantes de Europa, Norteamérica y Australia y datos de 2005 cifraban al menos en cien millones el déficit de mujeres en el censo mundial a causa de los abortos de fetos femeninos y del infanticidio femenino. La feminización del sida, tendencia imparable desde hace unos años en los lugares donde éste más se extiende –África, sudeste asiático-, es debida a las situaciones estructurales de inferioridad de las mujeres, directa o indirectamente fruto de la violencia masculina, o cuando menos de una desconsideración “mortal” por parte de los varones (Gómez, 2009).

Las violaciones y abusos de todo tipo son masivos en las guerras cuando disminuyen los factores sociales de inhibición de la violencia o ésta, incluso, es alentada como parte de la política del dominio sobre el enemigo –las mujeres como botín de guerra o forzadas a engendrar hijos del enemigo-. La situación de las desplazadas y las refugiadas, la trata de mujeres y la prostitución forzada contribuyen a engrosar las cifras de la violencia.

Desde la Plataforma para la Acción adoptada en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, de Naciones Unidas –Beijing, 1995-, y desde diversos organismos gubernamentales europeos, se fomentaron dos tipos de actuaciones prácticas, que sirvieron como herramientas básicas para hacer frente a las distintas desigualdades entre mujeres y hombres. Se trata de dos acciones que deben orientar las políticas dirigidas de manera específica a las mujeres con discapacidad:

³ Pozzi, S. (26 de noviembre de 2005). “Tres millones de niñas sufren mutilación genital cada año”. *El País*. Recuperado de elpais.com



- Medidas de acción positiva: actuaciones concretas y específicas (que repercuten directamente en la práctica), las cuales tienen como objetivo compensar a las personas consideradas desfavorecidas, para obtener una igualdad de trato y de oportunidades respecto del grupo más favorecido. Se concibe un tiempo determinado, ya que una vez que la igualdad se haya conseguido, dichas medidas deberán desaparecer.

- Medidas de transversalidad: son las definidas en el IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2003-2006), como por ejemplo “la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas”.

La perspectiva que ha presentado a nivel internacional la relación de la igualdad, la perspectiva de género y la discapacidad, la podemos considerar:

- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (Asamblea General de Naciones Unidas), donde se enuncian un conjunto de artículos por medio de cuya aplicación se procura conseguir el mayor progreso y desarrollo económico y social, y se establece la igualdad entre los sexos como principio básico para este progreso. Se mencionan una serie de medidas para la protección de las mujeres, y en cierto sentido, de las personas con discapacidad, si bien se hace de manera separada.

- Convenio (Nº 168) sobre el Fomento del Empleo y la Protección contra el Desempleo (Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 1988): su objetivo es el fomento del empleo, productivo y libremente elegido, por todos los medios apropiados, y se establece la igualdad independientemente de sexo y discapacidad, aunque también de manera independiente.

- Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993): se establecen los requisitos básicos para la igualdad de participación social, así como las esferas en las que tiene que darse la mencionada participación. Propone medidas de ejecución y un mecanismo de supervisión que incluye explícitamente a las mujeres con discapacidad, en tres partes: la primera, el preámbulo, en cuanto a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad, apelando a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; a la segunda, figura en el artículo 6 sobre educación, especificándose en el punto quinto la especial atención que debe prestarse a las mujeres; y la tercera, en el artículo 9, que da cuenta de la vida en familia e integridad, en el que se incluye en el punto cuarto una llamada de atención a los Estados para promover medidas encaminadas a modificar las actitudes negativas ante las jóvenes y mujeres con discapacidad.

- Manifiesto de las Mujeres del Foro Europeo de la Discapacidad, 1997: insiste en la noción de derechos humanos e igualdad de oportunidades, e incluye recomendaciones para mejorar la vida de las niñas y mujeres con discapacidad de la Unión Europea. En el artículo 1 se establece el principio de igualdad de oportunidades para todas ellas, y se aplica a diferentes esferas.

- Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (200/C364/019): en dos artículos, se hace mención directa a la discapacidad, pero no se diferencia el género y la no discriminación por motivos de sexo.

- Directiva 200/78/CE del Consejo de Europa, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un Marco General para la Igualdad de Trato en el Empleo y la Ocupación: se establece y define el tipo de discriminación que pudiera producirse por motivos de discapacidad o de sexo, abarcando todos los ámbitos profesionales y los

sectores público y privado. Además, se incorpora la necesidad de hacer ajustes en el trabajo para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, así como la necesidad de medidas de acción positiva. Pero continúa produciéndose el tratamiento independiente entre el género y la discapacidad.

- Plan de Acción Europeo de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de la Comisión Europea, 2003: se efectuó con motivo del Año Europeo de la discapacidad (2003) y dispone de tres partes centrales: el empleo, la integración y la accesibilidad. Se reconoce la discriminación múltiple hacia las mujeres con discapacidad. Su vigencia es hasta el año 2010.

- Resolución sobre el diagnóstico prenatal y el derecho a ser diferente, adoptada por la Asamblea General anual del *European Disability Forum* el 24 de mayo de 2003 en Atenas: se pone el énfasis en el enfoque discriminatorio, en relación con la discapacidad, practicado en la aplicación del derecho al aborto, del mismo modo que las técnicas de diagnóstico y asesoramiento prenatal ante las denominadas malformaciones genéticas.

- Resolución del *European Disability Forum* sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad y de las madres de niños y niñas con discapacidad, 2004: es una resolución adoptada en Polonia para el reconocimiento y respeto total de los derechos humanos y las libertades de las niñas y mujeres con discapacidad y de las madres de niños y niñas con discapacidad, según diversas convenciones sobre derechos humanos y otros instrumentos legales adoptados por los distintos gobiernos.

- Tratado Constitucional Europeo (Bruselas, 2004): introduce con carácter vinculante la Carta de los Derechos Fundamentales, y en los artículos 21 y 26 hace referencia a la discapacidad. Incorpora la no discriminación, cubriendo a las personas

con discapacidad a modo de objetivo y como parte integral a tener en cuenta en todas las políticas y en toda la legislación emanada de la Unión Europea. Tan sólo aparece la igualdad de género como competencia de la Unión.

- Convención para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Naciones Unidas: pretende servir de herramienta esencial que asegure que los gobiernos de todo el mundo consideren los temas de discapacidad de un modo más efectivo, especialmente en los países en desarrollo. Entre sus objetivos, figura que los derechos humanos de las personas con discapacidad se encuentre reflejados en toda su extensión, incluyendo derechos civiles, políticos, sociales y culturales.

II. 2. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO NACIONAL

La perspectiva de género y discapacidad en el contexto nacional presenta la siguiente trayectoria:

i. Constitución Española, 1978: la Carta Magna hace referencia a la no discriminación por motivo de género, y reconoce en su artículo 14 la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. En el artículo 9.2 se establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que dificulten su plenitud y facilitando la participación de éstas en la vida política, cultural y social. En el artículo 10 se establece la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. Y con relación a estos preceptos la Carta Magna, en el artículo 49, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que



se requiera, refiriéndose a las mujeres y hombres con discapacidad de la siguiente manera: disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

ii. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU): considera las medidas de acción positiva y el principio de transversalidad, junto con el de igualdad de oportunidades, como los ejes vertebradores en su lucha contra la discriminación. El *principio de igualdad* de oportunidades es definido como “la ausencia de discriminación, que tenga su causa en una discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, Cultural y social”. Por su parte, el *principio de transversalidad* de las políticas en materia de discapacidad es definido como “el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad”. En cuanto a *las medidas de acción positiva* (incluidas en el artículo 8), se señala que “los poderes públicos adoptarán las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad severamente afectadas, las personas con discapacidad que no pueden presentarse a sí mismas o las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural”.

iii. IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2003-2006): desarrollado a nivel estatal, se menciona “la diversidad de mujeres”, entre las que se podrían encontrar las mujeres con discapacidad. En el Área 4, sobre promoción de la calidad de vida de las mujeres, se hace mención explícita de éstas en la siguiente frase: “por ello, la mejora de las condiciones de salud de las mujeres mayores y/o discapacitadas ha de ser un objetivo prioritario de este IV Plan de Igualdad de Oportunidades”.

iv. II Plan de Acción para las Personas con Discapacidad (2003-2007), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del IMSERSO (Instituto de Mayores y Servicios Sociales): se introduce por primera vez en él un documento sobre discapacidad desde la perspectiva de género, tal como figura en el siguiente párrafo: “respeto por la diversidad y perspectiva de género. Las personas con discapacidad constituyen un colectivo que se debe respetar. Únicamente funcionará aquellas políticas que tengan en cuenta y respeten esta diversidad. En particular, se ha de tener muy presente la situación de las mujeres con discapacidad, que se enfrentan a múltiples discriminaciones por razón de su discapacidad y de género. Esta múltiple discriminación debe combatirse a través de la combinación de medidas de *mainstreaming* y de acción positiva acordadas en consulta con las propias mujeres con discapacidad”.

v. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: es una primera ley de carácter general que está definida desde la perspectiva de género. Se contemplan disposiciones específicas para las mujeres con discapacidad.

vi. Anteproyecto de la Ley sobre Técnicas de Reproducción Asistida, del Ministerio de Sanidad y Consumo: se regula la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, con el fin de facilitar al máximo que las parejas con problemas de fertilidad puedan tener hijos e hijas.



vii. Informe del Comité Estatal de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) al Anteproyecto de Reproducción Asistida, a efectos del artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre: el CERMI manifiesta la necesidad de ser consecuentes con la forma de utilizar los avances científicos y de la biomedicina, situándolos en el pleno cumplimiento de los derechos humanos y del respeto por la vida, la dignidad y la diversidad social, sin que en ningún caso sus prácticas comporten fines eugenésicos y de selección genética, ni se reduzca la esencia humana a sus características genéticas. Dichos planteamientos llevan a que se rechacen algunas de las técnicas y prácticas propuestas, por considerarse éticamente inaceptables y claramente discriminatorias, al menospreciar la existencia de las mujeres y hombres con discapacidad.

III. CONCLUSIONES

Las mujeres con discapacidad no están afectadas por la violencia del mismo modo que las no discapacitadas. Ésta es la respuesta casi unánime que nos encontramos cuando se les pregunta por ello, puesto que para ellas, las mujeres con algún tipo de discapacidad están más afectadas por la violencia que las no discapacitadas. La comprensión que tienen de que su vida diaria depende de terceras personas, hace que esta dependencia, en muchos casos casi absoluta, la consideren como una forma más de violencia. Esta violencia no es ejercida hacia ellas de manera consciente y premeditada, sino que se va desarrollando a lo largo de su vida como algo que forma parte de ella y a la que todas ponen un nombre: dependencia. La dependencia que supone el tener limitaciones físicas para efectuar desplazamientos en las actividades cotidianas, la necesidad de personas a su alrededor que las ayuden en su actividad diaria (incluidos aquí el aseo, vestirse y desvestirse, etc.), actividades éstas realizadas sin salir del domicilio familiar, pues cuando necesitan o quieren traspasar estos límites la necesidad de lo que se denomina como “asistente/a personal” o “cuidador/a” se incrementa.



Algunos estudios muestran que las personas con discapacidad son receptoras de mayor número de abusos, especialmente las que tienen deficiencias severas y dificultades de aprendizaje y de comunicación.

Actualmente se están realizando numerosos esfuerzos por reivindicar los derechos sociales de las personas pertenecientes a los colectivos más desfavorecidos. Son tareas que se ven claramente reflejadas en la vida cotidiana: transportes públicos adaptados; una administración al alcance de todos, sean cuales fueren sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales,; obligatoriedad de adaptación a dichas circunstancias en las nuevas edificaciones; lucha por la no discriminación laboral de las personas con discapacidad, etc.

Un ejemplo de ello es FEAPS Madrid, organización de entidades a favor de personas con discapacidad intelectual de Madrid. Es una entidad sin ánimo de lucro que nace en Madrid en el año 1978 y cuya acción se traduce en proveer servicios, defender derechos y ser agente de cambio social.

La actividad de FEAPS Madrid se articula en torno a cuatro grupos de interés fundamentalmente: personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, familiares, organizaciones federadas y sus profesionales y sensibilización social. En torno a ellos se desarrollan diferentes programas y proyectos, en consonancia con su misión y con las áreas estratégicas definidas en su Plan Estratégico 2011-2014.

En FEAPS Madrid la inclusión y la igualdad dependen de todos, no es una cuestión de aptitud de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, sino de la actitud de la sociedad en su conjunto. Toda la actualidad del sector está clasificada por temas; los encuentros, jornadas y congresos más destacados; subvenciones, apoyos y concursos abiertos a entidades, profesionales y personas con discapacidad intelectual y sus familias.



BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, I. y Rojas, L. (2005). *Violencia: Tolerancia cero*. Barcelona: Obra Social. Fundación La Caixa.
- Alemany Rojo, Á. (1999). *Análisis crítico de resoluciones judiciales sobre violencia doméstica*. Barcelona: Asociación de Mujeres Juristas THEMIS.
- Amnistía Internacional Sección Española (2004). *España: resumen informativo de Amnistía Internacional con relación al quinto Informe periódico que presenta España ante el Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de la ONU*. Recuperado el día 4 de febrero de 2005.
- Amnistía Internacional. (2006). *El cuidado de los derechos humanos*. Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).
- Amorós, C. (2009). “Jornadas sobre ¿Violencia doméstica o terrorismo familiar?” Fundación Aequitas-UNED. Coordinador: Fernando Reviriego Picón. Centro de Humanidades.
- Aranda Álvarez, E. (2005). *Estudios sobre la Ley integral contra la violencia de género*. Madrid: Dykinson.
- Avilés Martínez, J.M. y Monjas Casares, M. I. (2003). *Programa de sensibilización contra el maltrato entre iguales*. Valladolid: Asociación Castellano-Leonesa para la Defensa de la Infancia y la Juventud.
- Bonino, L. (2008). *Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo*. Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Bordieu, P. (2002). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Bosch, E. y Ferrer, V. A. (2002). *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*. Valencia: Cátedra.
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2007). *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Granada: Comares.



- Carreras, A. (1984). *Crítica de las bases teóricas de la terapia familiar*. Oviedo: Pentalfa Microediciones.
- Centro Reina Sofía (2009). “II Informe Internacional. Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (estadísticas y legislación)”, serie *Documentos* (vol. II). Madrid.
- Chan Gamboa, E. C. (2009). *Apoyo social y colectivos vulnerables: una herramienta para la intervención contra la violencia de género*. Oviedo: Universidad de Oviedo.
- Consejo General del Poder Judicial (2001). *Guía Práctica de Actuación contra la Violencia Doméstica*. Madrid: Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.
- Corsi, J. (2003). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico: fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*. Buenos Aires: Paidós. . .
- Díaz Aznarte, M^a. T. (2005). “Aspectos laborales y de Seguridad Social de la nueva Ley de Medidas de Prevención Integral contra la Violencia de Género”. *Actualidad Laboral*, volumen I, p. 1374-1388.
- Di Marcantonio, D. (2007). *Legislación básica sobre la violencia de género*. Madrid: Thomson-Civitas.
- Echeburúa, E. (2002). *Vivir sin violencia. Aprender un nuevo estilo de vida*. Madrid: Pirámide.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (2006). “La violencia en la pareja”. *Interpsiquis*. VII Congreso Virtual de Psiquiatría. Universidad del País Vasco.
- Estrada Pineda, C. (2008). *Apoyo social en mujeres maltratadas por su pareja íntima. Análisis de autoinformes de mujeres supervivientes de Guadalajara, Jalisco (México)*. Tesis doctoral, Servicio de Publicaciones, Universidad de Oviedo, Oviedo, España.
- Fariña, F. (2009). *Violencia de género: tratado psicológico y legal*. Madrid: Biblioteca Nueva.



- Fernández Santiago, P. (2006). *La mujer con discapacidad física en la Comunidad Autónoma de Madrid: Incidencia de la violencia de género, malos tratos y desempleo como factores de discriminación*. Madrid: Coordinadora de Minusválidos Físicos de la Comunidad de Madrid. Caja Madrid.
- Fernández Santiago, P. (2006). *Necesidades de las mujeres discapacitadas que han sufrido violencia de género*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid.
- Ferrer, V. y Bosch, E. (2005) “Introduciendo la perspectiva de género en la investigación psicológica sobre la violencia de género”. *Anales de Psicología*, volumen 21 (núm. 1), p. 1-10.
- Fondo para la Prevención de la Violencia de Género (1999). “Encuesta del Eurobarómetro, realizada a petición de la Comisión Europea en el marco de la Campaña Europea contra la Violencia Doméstica”. *Revista del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales*, volumen 42, p. 233.
- García Ninet, J. I. (2005). “Medidas laborales previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral contra la Violencia de Género (II)”, *Tribuna Social*, núm. 170 de febrero 2005.
- García Ortiz, L. (2006). “La violencia de género: ley de protección integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo”. *Cuadernos de Derecho Judicial*, volumen IV, p. 66-111.
- Gómez Víllora, J. M. (2009). *Protocolos sobre violencia de género: guía sistemática sobre actuación ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y en los procedimientos de violencia de género*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gracia, E. (2002). *Las víctimas invisibles de la violencia familiar. El extraño iceberg de la violencia doméstica*. Barcelona: Paidós.
- Hoyos Sancho, M. de (2009). *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género: aspectos procesales, civiles, penales y laborales*. Valladolid: Lex Nova.



- Instituto de Investigaciones Feministas y Ayuntamiento de Madrid. (2009). Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.
- Instituto de la Mujer. (2002). *Mujer, Violencia y Medios de comunicación*. Madrid: Instituto Oficial de Radio y Televisión.
- Instituto de la Mujer. (2008). *Las mujeres en cifras*. Madrid: Ministerio de Igualdad. Madrid.
- Jiménez Lara, A. “La invisibilidad de la violencia ejercida contra las mujeres con discapacidad”. Conferencias promovidas en distintas jornadas y congresos. Página personal del autor en *discapnet*, la *web* sobre discapacidad promovida por la Fundación ONCE.
- López, P. (2002). *La violencia contra las mujeres en los medios de comunicación*. Madrid: Instituto Oficial de Radio y Televisión, RTVE.
- López Zafra, E. (2010). *Violencia contra las mujeres. Descripción e intervención biopsicosocial*. Jaén: Universidad de Jaén.
- Lorente Acosta, M. (2001). *Agresión a la mujer. Realidades, mitos y creencias*. Madrid: Instituto de Investigaciones Feministas.
- Lorente Acosta, M. (2001). *Agresión a la mujer: realidades y mitos. Mi marido me pega lo normal*. Barcelona: Ares y Mares.
- Magro Servet, V. (2000-2003) *Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres*. Tesis doctoral defendida con fecha 17 de marzo de 2005. UNED, Madrid.
- Marchal Escalona, A. N. (2010). *Manual de lucha contra la violencia de género*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters-Aranzadi.
- Martínez García, E. (2009) *Ley de protección integral contra la violencia de género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre)*. Madrid: Tirant lo Blanch.



- Martínez García, M^a. Á. (2011). *¿Adónde puedo ir yo? Violencia de género en las áreas rurales de Asturias*. Tesis doctoral. UNED, Madrid.
- Matud, M., Aguilera, L., Morrero, R., Moraza, O. y Caballeira, M. (2003). “El apoyo social en la mujer maltratada por su pareja”. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, volumen 3 (núm. 3), p. 439-459.
- Medina, J. J. (1994). *Perfil psicosocial y tratamiento del hombre violento con su pareja en el hogar*. Madrid: Pirámide.
- Medina, R. (2004). *La Diversidad Familiar en la Teoría Social Moderna y Posmoderna: Una propuesta Teórico-Metodológica*. Oviedo: Eikasía Ediciones.
- Monereo Pérez, J. L. (2008). *Las contingencias comunes protegidas por la Seguridad Social. Estudio de su régimen jurídico. Actualizado con las novedades introducidas por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre*. Granada: Comares.
- Montalbán Huertas, I. (2006). *La ley integral de medidas de protección contra la violencia de género*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial.
- Montilla Valerio, J. (2008). *No sólo duelen los golpes: palabras contra la violencia de género*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Moreno Pérez, J. L. y Triguero Martínez, L. A. (2012). *El derecho social del trabajo y los derechos sociales ante la violencia de género en el ámbito laboral*. Murcia: Editum, Universidad de Murcia.
- Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona: Edicions Bellaterra
- Peñafort, R. de (2005). *Una juez frente al maltrato*. Madrid: Debate
- Pozzi, S. (26 de noviembre de 2005). “Tres millones de niñas sufren mutilación genital cada año”. *El País*. Recuperado de elpais.com.
- Rivas Vallejo, P. (2005). “Extranjeras y mujeres, la irregularidad en la precariedad. Sin papeles ni derechos”. *Aranzadi Social*, número 20, p. 7 de la versión electrónica.



- Rodríguez de Armenta, M. J. (2007). *Violencia de género: guía asistencial*. Madrid: EOS.
- Rojas Rivero, G. P. (2005). *Delimitación, prevención y tutela del acoso laboral*. Albacete: Bomarzo.
- Román García, F. y Perdiguero Bautista, E. (2003). *Juicios Rápidos. Actuaciones Procesales*. Madrid: El Derecho Editores.
- Romero Burillo, A. M^a y Moreno Gené, J. (2007). *El nuevo Régimen Jurídico de la Renta Activa de Inserción (A propósito del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre)*. Navarra: Thomson Aranzadi.
- Rubido de la Torre, J. L. (2007). *Ley de violencia de género: ajuste de constitucionalidad en materia penal*. Barcelona: Tirant lo Blanch.
- Sanmartín, J. (2004). *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*. Barcelona: Ariel.
- Sanz Mulas, N. (2005). *Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género: (LO 1/2004, de 28 de diciembre)*. Madrid: Iustel.
- Sanz-Díez de Ulzurrun y Escoriaza, J. (2005). *Violencia de género: Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género: una visión práctica*. Barcelona: Ediciones Experiencia.
- Trabado Álvarez, C. (2002). *El delito de malos tratos: novedades introducidas en el delito de malos tratos por la Ley Orgánica 14/99*. Oviedo: Septem.
- UGT-Madrid (2014). *Guía de recursos contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.*
- Zarza, M. J. y Froján, M. X. (2005). “Estudio de la violencia doméstica en una muestra de mujeres latinas residentes en Estados Unidos”. *Anales de psicología*, volumen 21 (núm. 1), p. 18-26.



WEBGRAFÍA

- <http://psicoterapeutas.com/paginaspersonales/concha/violenciadegenero.htm>
- <http://vocesdehombres.files.wordpress.com/2008/07/micromachismos-el-poder-masculino-en-la-pareja-moderna.pdf>
- <http://www.amecopress.net/spip.php?article1451>
- <http://www.centroreinasofia.es/femicidios.es>
- <http://www.comunica.org>
- <http://www.diariolaley.es>
- <http://www.diarioprogresista.es/noticia.asp>
- <http://www.es.amnesty.org>
- <http://www.feapsmadrid.org>
- http://www.femp.es/index.php/femp/noticias/convenios_y_acuerdos
- <http://www.fmujeresprogresistas.org/igualdad7.htm>
- <http://www.ine.es/nomen2/Metodologia.do>
- <http://www.ine.es/revistas/cifraine/0509.pdf>
- <http://www.isis.cl/temas/vi/reflex5.htm>
- <http://www.infomaltrato.com/index.php>
- <http://www.injuve.migualdad.es/contenidos.downloadatt.action?id=1678901259>
- <http://www.inmujer.es/serRecursos/portada/home.htm>



- <http://www.inmujer.migualdad.es/MUJER/quien/historia.html>
- <http://www.judicatura.com/Legislacion/0818.pdf>
- <http://www.juecesdemocracia.es/pdf/legislacion/ANTEPROYECTODEFINITIVOJES01Junio04.pdf>
- <http://www.malostratos.org/images/pdf/INFORME A LA LEY DE LOS VOCALES CONSERVADORES CGPJ.pdf>
- <http://www.map.es/es/desarrollo/pags/ley/ley.htm>
- http://www.map.es/prensa/notas_de_prensa/notas/2007/10/20071017.html
- <http://www.migualdad.es/noticias/pdf>
- <http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/Recursos/telefono016/home.htm>
- <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguimientoEvaluacion>
- <http://www.mtas.es/mujer/observpub.htm>
- <http://www.mujeresenred.net>
- <http://www.mujeresjuristasthemis.org/ESTUDIOAPLIC%20LEYINTEGRALcgpj2009.pdf>
- http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/maltratadoresfamiliares.pdf
- <http://www.onu.org/documentos/confmujer.htm>
- <http://www.poderjudicial.es>, menú Estadísticas
- <http://www.policia.es/observatorio/inicio.html>
- <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>

